Año 1937 Domingo 14 de Febrero Núm. 19 bis

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

478

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Desde el micrófono de Unión Radio Segovia, la primera noche que me puse en comunicación con la Provincia, hice pública la denuncia que hasta mí había llegado, relacionada con los jornales que algunos trabajadores se veían obligados a percibir; advirtiendo que era punto fundamental y extremo básico del programa del Generalísimo la defensa de la clase humilde y de la clase media, perfectamente compatible con los derechos de la propiedad legítima, para que las relaciones entre el capital y el trabajo, en el Estado Nuevo, fueran presididas por las normas de la moral y de la caridad cristianas.

Cumpliendo órdenes de mi Autoridad, la Delegación del Trabajo ha realizado las oportunas indagaciones y, como consecuencia de ellas, tengo en mi poder un detallado informe por el cual vengo a conocer oficialmente que en varias fábricas de tejidos, talleres de hilados, fábricas de embutidos y otras industrias, se vienen pagando jornales, especialmente a mujeres, de **cinco reales diarios** por jornada de ocho horas de trabajo.

La impresión dolorosa que esta realidad tristísima me ha producido, no es para detallarla en este lugar. Quedó en segundo término la de comprobar que muchos fabricantes no llevan, como es obligado, los libros de jornales o nóminas, y que no pagan, como deben hacerlo, jornales extraordinarios por el trabajo en días festivos, debidamente autorizados, o por horas de labor, también extraordinarias.

Aún sabiendo, como sé, que no habiendo en esta provincia Bases de Trabajo para ciertas industrias, el importe de los jornales es de libre contratación entre patronos y obreros, toda vez que no se ha establecido aún en España el salario mínimo vital, es evidente que el actual movimiento Salvador de España ha de orientarse hacia la superación de estas lagunas, que permiten la gran violación de justicia social que supone que una persona, por ocho horas de trabajo, perciba solamente una peseta veinticinco céntimos, o sea a razón de 0,15 pesetas por hora.

Sin embargo, como no se trata de un caso singular—que merecería enérgica sanción—, sino de un ambiente general, debido quizás a las condiciones míseras en que indudablemente se desenvolverían estas industrias antes de ahora, no me ha parecido prudente comenzar por el empleo de medidas de rigor, sino como he hecho en otros casos, de encauzamiento y ordenación, bien seguro de que todos, sin excepción, se acogerán a ellas, evitándome otros procedimientos, para mí siempre dolorosos. Ni siquiera he de dar a mis disposiciones, en este aspecto, efectos retroactivos que producirían en la economía provincial evidente trastorno y perjuicios, en muchos casos, irreparables.

Mi propósito firmísimo es acabar con el actual estado de cosas, y a ello van encaminadas las disposiciones de esta circular. No teman los fabricantes e industriales—algunos de los que están trabajando en sus fábricas a dos y hasta a tres turnos—, no teman, repito, que la elevación de jornales que voy a imponer les arruinen. Con las debidas justificaciones, la Junta Técnica de Burgos les autorizará, si fuese justo y preciso, la prudente y necesaria elevación de los productos manufacturados.

Pero que no intenten siquiera venir con libros, ni facturas, ni balances, ni nada, para pretender la continuación de régimen tan intolerable.

En el año de Gracia de 1937 y en el primero de la Reconquista de España, jornales de cinco reales por jornada de ocho horas de trabajo no, no y mil veces no.

Lo prohibe la ley de Dios; lo condenan las Encíclicas de los Papas; lo repudia el programa de Franco; lo rechaza el Gobernador General del Estado, y no lo consentirá ni un minuto más el Gobernador civil de Segovia.

En méritos de todo lo expuesto, y después de realizar un estudio comparativo del régimen de trabajo en las fábricas de esta provincia con el de sus similares de Burgos y de la Coruña, vengo en disponer:

Primero. En todo lo que resta del mes actual procederán los fabricantes e industriales de toda clase de productos, de acuerdo con la Delegación provincial del Trabajo, a renovar el régimen de retribución del de sus obreros, a base de que no se satisfaga, por la jornada de ocho horas, un jornal inferior a cinco pesetas diarias para los varones y a tres pesetas, también diarias, para las mujeres.

Segundo. Dentro del mismo plazo se fijará también, con la intervención de la propia Delegación, el tanto por ciento de aumento que se pagará a cada obrero por horas de trabajo extraordinarias, o por el trabajo en día festivo, si estuviera debidamente autorizado.

Tercero. Cualquiera que sea el día, dentro del plazo indicado, en que los nuevos jornales queden fijados, se les acreditará y pagará a los obreros a quienes afecte el aumento a contar desde el lunes próximo, día 15 del mes actual.

Cuarto. Los Alcaldes que, dentro de su jurisdicción municipal, conozcan casos de patronos a quienes afecte esta disposición, cuidarán de que llegue a su conocimiento, realizando las gestiones necesarias para que todos los obreros de ambos sexos queden debidamente atendidos por ello.

Quinto. A contar desde el día 1.º de Marzo próximo, la Delegación e Inspección del Trabajo, los Alcaldes y todos los agentes de mi Autoridad, me denunciarán cualquiera transgresión de estas normas de que tuvieran conocimiento para su ejemplar y enérgica corrección.

¡¡VIVA CRISTO REY!! ¡¡VIVA ESPAÑA!!

¡¡VIVA FRANCO!!

Segovia, 13 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La escasez de primeras materias para la fabricación de papel, y por otro lado la posibilidad de que con el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este artículo, sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inútilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican y que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna a ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en disponer:

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a España como los momentos actuales exigen, que no inutilicen, quemen ni estropeen el papel en cualquier forma que se emplee, que tengan en su poder.

2.º A este efecto, todos los que posean cantidades de éstos, de cualquier clase que sean, deberán proceder a su entrega en los centros benéficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso indirecto colaborando a la misión benéfica que realizan.

3.ª Deberá tenerse especial cuidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo, no se inutilicen, para después de leídos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelvan o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y cuantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no les sea de necesidad imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadanía y amor a su Patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre su uso y entrega.

Valladolid, 4 Febrero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.

(Del B. O. del E. n.º 111, 8 Febrero.)

IMPRENTA PROVINCIAL